

**PROGRAMA DEL CONTROL OFICIAL DE SUBPRODUCTOS DE
ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO
(SANDACH) EN ESTABLECIMIENTOS, TRANSPORTISTAS Y
OTROS OPERADORES SANDACH DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA 2024**

Abril 2024 Versión 1

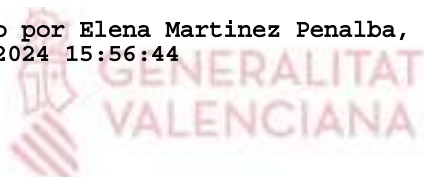


ELABORADO:

VETERINARIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

ELENA MARTÍNEZ PENALBA

Firmado por Elena Martinez Penalba, el
24/04/2024 15:56:44

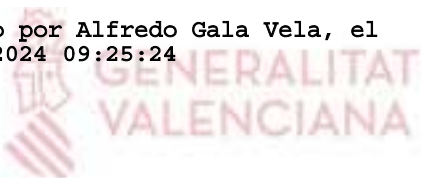


SUPERVISADO:

JEFE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

ALFREDO FERNANDO GALA VELA

Firmado por Alfredo Gala Vela, el
26/04/2024 09:25:24

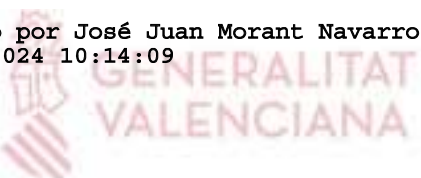


SUPERVISADO:

SUBDIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y CADENA AGROALIMENTARIA

JOSÉ JUAN MORANT NAVARRO

Firmado por José Juan Morant Navarro, el
26/04/2024 10:14:09

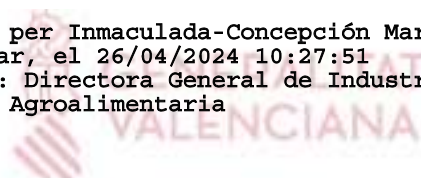


APROBADO:

DIRECTORA GENERAL DE LA INDUSTRIA Y CADENA AGROALIMENTARIA

INMACULADA- CONCEPCIÓN MARCO GINESTAR

Firmat per Inmaculada-Concepción Marco
Ginestar, el 26/04/2024 10:27:51
Càrrec: Directora General de Industria y
Cadena Agroalimentaria



INDICE

PARTE 1	ASPECTOS GENERALES
1.1.	INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA
1.2.	OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CONTROLES OFICIALES
1.3.	ORGANIZACIÓN
	1.3.1. AUTORIDADES COMPETENTES
	1.3.2. LABORATORIOS DE CONTROL
1.4.	MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN
	1.4.1. A NIVEL CENTRAL
	1.4.2. A NIVEL AUTONÓMICO
	1.4.3. A NIVEL COMUNITARIO
	1.4.4. SOPORTES INFORMÁTICOS
1.5.	PERSONAL A CARGO DE LOS CONTROLES
	1.5.1. PERSONAL DE LOS CONTROLES OBLIGATORIOS
	1.5.2. PERSONAL DE LOS CONTROLES OFICIALES
	1.5.3. PLAN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
1.6.	PLAN DE EMERGENCIA
1.7.	AUDITORIAS DEL PLAN DE CONTROL
1.8.	VERIFICACIÓN
1.9.	BASE LEGAL
	1.9.1. NORMATIVA COMUNITARIA
	1.9.2. NORMATIVA NACIONAL
	1.9.3. NORMATIVA AUTONÓMICA
1.10.	ÁMBITO DE LOS CONTROLES OFICIALES

PARTE 2	ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES OBJETO DE CONTROL OFICIAL
	SELECCIÓN DE LA MUESTRA
2.1.	CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS CON OBJETIVO DE CONTROL 100% ANUAL
2.2.	CONTROL OFICIAL PLANTAS INTERMEDIAS CATEGORÍA 3 QUE DESTINEN A ALIMENTACIÓN ANIMAL
2.3.	CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETIVO DE CONTROL ES EL 50%
2.4.	CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETIVO DE CONTROL ES EL 10 %
2.5.	CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS CON OBJETIVO DE CONTROL A DETERMINAR POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PARTE 3 OPERATIVA DE LOS CONTROLES OFICIALES

3.1. CONTROLES EN ESTABLECIMIENTOS SANDACH

3.1.1. PREPARACIÓN ANTES DEL CONTROL

3.1.2. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

3.1.3. PROCEDIMIENTOS IN SITU POSTERIORES AL CONTROL

3.1.4.	PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS
3.1.5.	CUMPLIMENTACIÓN DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS
3.2.	CONTROLES A TRANSPORTISTAS SANDACH
3.2.1.	CONTROL DOCUMENTAL
3.2.2.	CONTROL FÍSICO
3.3.	CONTROLES EN LOS MOVIMIENTOS INTRACOMUNITARIOS
3.3.1.	CONTROL EN LA EXPEDICIÓN A OTROS ESTADOS MIEMBROS
3.3.2.	CONTROL EN LA RECEPCIÓN DE SANDACH DESDE OTROS ESTADOS MIEMBROS
<hr/>	
PARTE 4	OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCUMPLIMIENTOS
4.	ACTUACIONES ANTE INCUMPLIMIENTOS
4.1	DETECTADOS EN CONTROLES FÍSICOS Y DOCUMENTALES
4.2	TOMA DE MUESTRAS CON RESULTADOS POSITIVOS
<hr/>	
PARTE 5	ANEXOS

PARTE 1

ASPECTOS GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN: justificación del programa

El Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de enero de 2002, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades de los Estados miembros en relación con la seguridad alimentaria. Los Estados miembros deben velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y controlar y verificar que los explotadores de las empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, y para tal fin mantendrán un sistema de controles oficiales. Esto incluye el control de aquellos materiales que no deben entrar en la cadena alimentaria y cuya gestión inapropiada pueda afectar a la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente. Estos productos deben mantenerse dentro de un circuito específico y evitar que vuelvan a reintroducirse en la cadena alimentaria.

El Reglamento (UE) 2017/625 de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece en su artículo 1.2.e) que se aplicará a los controles oficiales realizados con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas para la prevención y reducción de los riesgos para la salud humana y la salud animal que puedan presentar los subproductos animales y productos derivados.

Además, en su artículo 9 se establece que la autoridad competente deberá realizar controles oficiales de todos los operadores con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada. El Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002, establece las condiciones en las que los SANDACH serán recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados, puestos en el mercado, exportados, conducidos en tránsito y utilizados.

En su artículo 48 establece una nueva sistemática de autorización de los envíos intracomunitarios de subproductos de categorías 1 y 2, así como de notificación vía TRACES de los intercambios de materiales de categorías 1, 2 y Proteínas Animales Transformadas.

El Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria establece un marco básico y uniforme de actuación para el control de los SANDACH en todo el territorio nacional, dentro del cual las diferentes autoridades competentes deberán desarrollar sus propios programas de control, con la finalidad de garantizar que los SANDACH son recogidos, transportados, identificados, manipulados, transformados, puestos en el mercado y eliminados o utilizados conforme al Reglamento 1069/2009. Y de manera específica, que los SANDACH no se reintroducen en la cadena alimentaria humana o animal.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, este documento establece los principios del programa de control en el ámbito de los SANDACH, que formará parte del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria. Se ha elaborado sobre la base de un análisis de riesgo y forma parte del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA).

1.2. OBJETIVOS DE LOS CONTROLES

El objetivo del presente Programa Autonómico de Control es establecer un marco básico y uniforme de actuación para el control de los subproductos y productos de origen animal con destino distinto al consumo humano (SANDACH a partir de ahora) en los operadores pertenecientes al Registro de Establecimientos SANDACH (RES) en la Comunidad Valenciana, garantizando que su gestión se realice conforme lo establecido en la normativa vigente, asegurando la protección de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente. Así como obtener información actualizada sobre:

- El grado de cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional sobre SANDACH.
- Conocimiento de la infraestructura disponible y de la producción total de subproductos y productos derivados de modo que se pueda evaluar la capacidad de gestión existente.
- El papel de las autoridades competentes en las tareas de control y la efectividad de estas.
- Las disposiciones legales y administrativas desarrolladas para la correcta aplicación de la normativa en vigor.

El programa se compone de los siguientes elementos:

- Control de los establecimientos de almacenamiento y tratamiento de SANDACH, especialmente las plantas de transformación.
- Control de los medios de transporte de los SANDACH.
- Control del uso de las excepciones contempladas en la normativa en cuanto al transporte de subproductos de origen no rumiante destinados a la producción de PATs, en vehículos o contenedores que se hayan utilizado previamente para el transporte de subproductos de origen rumiante: procedimientos de limpieza para evitar la contaminación cruzada.
- Control de la trazabilidad de los SANDACH a lo largo de toda la cadena de gestión, desde la recogida en los lugares en que se generan hasta su uso final o eliminación.
- Control del uso de las excepciones contempladas en la normativa en cuanto a la utilización o eliminación de determinados SANDACH. Las excepciones son las siguientes:
 1. Alimentación para animales de zoos, circo, reptiles, aves rapaces, peletería, necrófagas, perreras y lombrices.
 2. Eliminación de animales de compañía y équidos por enterramiento, zonas remotas, eliminación en epizootias, subproductos apícolas.
 3. Métodos alternativos aprobados por la Comisión.
 4. Intervenciones quirúrgicas. Eliminación en la propia explotación.
- Control del cumplimiento de las exigencias de notificación y confirmación a través de TRACES y en su caso autorización previa para la recepción de los intercambios intracomunitarios de subproductos de categorías 1 y 2, harinas de carne y huesos o grasas derivadas de materiales de categorías 1 y 2 y proteínas animales transformadas derivadas de material de la categoría 3.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el presente programa se aplicará al control de la gestión de los SANDACH desde la recogida en los establecimientos en los que son generados hasta su utilización o eliminación definitiva.

El control de las plantas de transformación de categoría 3 que producen materias primas para alimentación animal, los establecimientos que almacenan estas materias primas y las fábricas de alimentos para animales de compañía, se incluyen en el Programa de Control Oficial en Alimentación Animal y se realizarán los controles de forma conjunta.

El control sobre las importaciones y exportaciones de SANDACH forma parte del "Programa de control oficial de importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano y productos destinados a alimentación animal".

El control de los establecimientos que generan SANDACH (explotaciones ganaderas, industria y distribución alimentarias) serán inspeccionados por sus propios planes de control, incluyendo las excepciones contempladas en la normativa en cuanto a la utilización o eliminación de determinados SANDACH.

Se utilizarán protocolos de autorización e inspección con la finalidad de unificar los controles y garantizar que se controlan todos los aspectos establecidos en la normativa.

1.3. ORGANIZACIÓN

1.3.1. AUTORIDADES COMPETENTES

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ostenta la responsabilidad del Plan Nacional de Control Oficial de Establecimientos y Transporte SANDACH, coordinando su ejecución a nivel nacional. Se establece como punto de contacto nacional la Secretaría de la Comisión Nacional de SANDACH.

La Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica es la encargada de la coordinación, ejecución y desarrollo del programa en la Comunidad Valenciana según el siguiente organigrama:

1. Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria

2. Subdirección General de Industria y Cadena Agroalimentaria

3. Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria, encargado de:

- Elaboración y ejecución del programa de control a nivel autonómico.
- Procesado y análisis de las muestras tomadas por los Inspectores Veterinarios.
- Tramitación de expedientes sancionadores.

1.3.2. LABORATORIOS DE CONTROL

Son los encargados de llevar a cabo los controles analíticos de SANDACH.

1.3.2.1. LABORATORIOS DE CONTROL OFICIAL

La Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria (DGICA, en adelante) dispone de un laboratorio para el procesado y análisis de las muestras oficiales incluidas en este programa de control acreditado conforme la norma UNE-EN ISO 17.025:2005 para la realización de ensayos de diagnóstico en Sanidad Animal y ensayos físico-químicos en productos agroalimentarios:

*Unidad de Análisis de Sanidad Animal (UASA)
C/ Ingeniero Manuel Soto, 18, 46024 Valencia*

Previamente se ha confirmado que dispone de recursos humanos, técnicos y capacitación suficientes para la determinación de los parámetros establecidos en el control oficial, y si no se recogen en el alcance de la acreditación, aplican en cada una de las analíticas las normas internacionales (ISO).

1.3.2.2. LABORATORIOS DE ANÁLISIS

Son aquellos laboratorios que realizan el análisis de las muestras que toman los operadores SANDACH en cumplimiento de sus sistemas de autocontrol. Estas muestras no son oficiales y son tomadas bajo la responsabilidad del operador en cumplimiento de sus sistemas de autocontrol.

1.4. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN

1.4.1. A NIVEL CENTRAL

Entre la autoridad central y los responsables autonómicos, mediante la Comisión Nacional de SANDACH y la base de datos SANDACH.

El Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria remitirá a la Comisión Nacional de SANDACH los resultados de las actuaciones de control a través de los cauces correspondientes, en el plazo determinado por el Ministerio.

La siguiente información se cumplimentará directamente a través de la Web SANDACH:

- La información relativa al resultado de los controles llevados a cabo en establecimientos, plantas y operadores SANDACH (informe de incumplimiento de operadores).
- La información sobre el cumplimiento de objetivos y en su caso sobre las causas que han impedido alcanzar dichos objetivos (informe de cumplimiento de objetivos de controles oficiales).

El resto de información se enviará a la Secretaría de la Comisión Nacional de SANDACH por correo electrónico según los modelos establecidos en el Programa Nacional de Control Oficial de establecimientos y Transporte SANDACH:

- La información relativa a los controles analíticos.
- La información específica de las medidas llevadas a cabo por la Autoridad Competente para asegurar la efectividad de los controles realizados.
- La información relativa al procedimiento de verificación.

Una vez aprobado el programa de control 2024 de la Comunidad Valenciana será enviado para su conocimiento a la Secretaría de la Comisión Nacional de SANDACH.

1.4.2. A NIVEL AUTONÓMICO

En la Comunidad Valenciana, el Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria mantendrá la necesaria coordinación y comunicación con:

- Otras Consellerías de la Generalitat Valenciana
- Puestos de Control Fronterizo (PCF)
- SEPRONA
- Operadores SANDACH

A nivel interno, el Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria mantendrá reuniones periódicas para la transmisión de instrucciones de aplicación del programa de control.

Cualquier comunicación que afecte al desarrollo del programa quedará registrada por escrito. Los documentos asociados al programa de control estarán archivados de tal modo que todo el personal implicado tenga acceso.

1.4.3. A NIVEL COMUNITARIO

El envío de las comunicaciones correspondientes a los movimientos de SANDACH entre países miembros de la UE se realizará a través del sistema TRACES-NT.

1.4.4. SOPORTES INFORMÁTICOS

9

Se dispone de las siguientes aplicaciones informáticas, que constituyen:

- REGISTRO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS Y EXPLOTADORES SANDACH (RES): aplicación informática que permite registrar los diferentes operadores que trabajan con subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.
- REGISTRO NACIONAL DE MOVIMIENTOS SANDACH (RMS): Aplicación informática necesaria para emitir/validar los documentos comerciales de acompañamiento en el movimiento nacional de subproductos y productos derivados. Dicha aplicación facilita una herramienta de control para la detección de posibles irregularidades en los movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Base legal: RD 1528/2012 y RD 476/2014.

El Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria es el departamento que tiene acceso a estas aplicaciones. Son responsables:

- Jefe del Servicio de Seguridad y control de la producción agraria
- Jefe de Sección de Higiene y trazabilidad de los productos ganaderos
- Inspectores Veterinarios designados

1.5. PERSONAL A CARGO DE LOS CONTROLES

1.5.1. PERSONAL DE LOS AUTOCONTROLES

Los operadores son los encargados de realizar este tipo de controles, y por tanto es su responsabilidad designar a los encargados de ejecutarlos.

1.5.2. PERSONAL DE LOS CONTROLES OFICIALES

Los Inspectores Veterinarios del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria son los encargados de llevar a cabo el control de establecimientos y transportistas SANDACH. Para tal fin, además, se dispone de personal veterinario de la empresa pública VAERSA.

1.5.3. PLAN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Debido a que el control de estos operadores SANDACH, únicamente es realizado por un número reducido de Veterinarios del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria, no se justifica la realización de cursos específicos, por lo que se recurrirá a cursos que incorporen ponencias sobre SANDACH en sus programas generales. También se recurrirá a los cursos de actualización que periódicamente oferta la Comisión Nacional SANDACH.

Toda la documentación referente a la formación del personal se archivará en una carpeta específica de formación dentro de la carpeta SANDACH de la red.

La DGICA determinará la necesidad de formación del personal responsable de la realización de los controles en función de los resultados de verificación.

1.6. PLAN DE EMERGENCIA

El Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria establecerá un plan de emergencia operativo que incluirá las medidas a adoptar en caso de detectarse un incumplimiento que suponga un riesgo grave para la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente derivado de los SANDACH. En este programa de emergencia se especificarán las autoridades que han de intervenir, sus competencias y responsabilidades y el cauce de la información. Cuando los riesgos detectados excedan el ámbito de la comunidad autónoma, la CN SANDACH actuará como órgano de coordinación.

En caso de la aparición de enfermedades de gran potencial de difusión, se prevé la posibilidad de la eliminación de los cadáveres en la propia explotación adoptando las medidas oportunas de sanidad animal, salud pública y protección del medioambiente. En este caso se podrá realizar la incineración o el enterramiento siempre que la autoridad competente lo considere necesario (como alternativa a su transporte a una planta de incineración o transformación) por los posibles riesgos sanitarios o por exceder la capacidad de gestión y eliminación de dichas plantas.

Del mismo modo, el Reglamento 1069/2009 prevé que en caso de que se presenten circunstancias extraordinarias o imprevistas o cuando por un extenso brote de enfermedad se sobrepase la capacidad de gestión de las plantas de categoría 1, se proceda a la autorización temporal de plantas de categoría 2 y 3, en condiciones que eviten la contaminación para el procesamiento de material de categoría 1. Una vez superada la situación dichas plantas habrán de volver a ser autorizadas para poder retomar su funcionamiento habitual.

1.7. AUDITORIAS DEL PLAN DE CONTROL

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Reglamento UE 2017/625*, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, la autoridad competente en el control de los SANDACH deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

La DGICA, a partir del resultado de la auditoria tomará las medidas oportunas, a fin de mejorar de manera continuada los sistemas de control oficial. Los resultados de las auditorias se tendrán en cuenta a la hora de revisar el presente programa de control.

La DGICA informará a la Comisión Nacional SANDACH sobre las conclusiones y recomendaciones resultantes de la auditoria del sistema de control.

1.8. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

El programa de control será examinado internamente por el superior jerárquico al actuante.

Se realizarán las siguientes supervisiones:

1. Supervisión documental del 10% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. Esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta, etc.
2. Supervisión documental de un mínimo del 3% de los controles programados que no han tenido incumplimientos o no conformidades.

-
- Supervisión *in situ* de un mínimo del 1% de los controles. Se acompañará al inspector y se supervisará su trabajo en todo el proceso. Se realizará este control con un documento normalizado de supervisión.

Los resultados de la verificación supondrán la revisión periódica del programa de control, de los procedimientos y protocolos utilizados, garantizándose su actualización y ajuste a las necesidades detectadas en los incumplimientos. También dirigirá las necesidades formativas del personal responsable de realizar las inspecciones.

Los resultados de estas supervisiones se remitirán en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo a la Secretaría de la Comisión Nacional de SANDACH.

1.9. BASE LEGAL

1.9.1. NORMATIVA COMUNITARIA

Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el *Reglamento (CE) n° 1774/2002*.

Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del *Reglamento (CE) n° 1069/2009*.

1.9.2. NORMATIVA NACIONAL

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.

Real Decreto 1131/2010, de 10 de septiembre, por el que se establecen los criterios para el establecimiento de las zonas remotas a efectos de eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano generados en las explotaciones ganaderas.

1.9.3. NORMATIVA AUTONÓMICA

Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana.

Resolución de 27 de enero de 2015, de la Dirección General de Producción Agraria y Ganadería, por la que se establecen las zonas remotas en la Comunidad Valenciana y se autoriza en ellas el enterramiento controlado de los cadáveres generados en las explotaciones ganaderas.

1.10. ÁMBITO DE LOS CONTROLES OFICIALES

Los establecimientos donde se efectuarán los controles se clasifican de acuerdo con la siguiente tabla de actividades:

SECCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUBTIPO
Sección I	Establecimientos o plantas que realicen actividades intermedias y que almacenen productos y subproductos animales no transformados (C1, C2, C3)	
Sección II	Establecimientos o plantas para el almacenamiento de productos derivados (C1, C2)	Almacenes (excepto almacenamiento de Categoría 3, de estiércol transformado, productos resultantes del compostaje y residuos de la producción del biogás)
Sección III	Plantas incineradoras, coincineradoras y de combustión	Plantas de combustión de grasa animal en caldera térmica en la misma planta
		Plantas de combustión de grasa animal en caldera térmica procedente de otras plantas
Sección IV	Plantas de transformación (C1, C2)	Plantas de transformación
		Proceso de producción de Biodiesel (C1, C2)
Sección V	Plantas oleoquímicas (C1, C2)	Plantas oleoquímicas
Sección IX	Plantas Técnicas: Establecimientos o plantas que manipulan subproductos animales o productos derivados para fines fuera de la cadena alimentaria.	Plantas de suero y hemoderivados de sangre procedentes de équidos (C3)
		Plantas de grasas extraídas y derivados de las grasas (C1, C2, C3)
		Plantas de huesos, cuernos y pezuñas y productos a base de huesos, cuernos y pezuñas (C3)
		Plantas de pieles curtidas y tratadas y productos derivados de las mismas (C3)
		Plantas de lana, pelo, cerdas plumas y partes de plumas (C3)
		Plantas de trofeos de caza, taxidermia y otras preparaciones a partir de animales (C1, C2, C3)
		Plantas de subproductos de la apicultura (C3)
		Plantas de pieles de animales de peletería (C2)

SECCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUBTIPO
		Otras Plantas técnicas (C2, C3)
Sección X	Usuarios específicos (C1, C2, C3)	
Sección XI	Centros de recogida	
Sección XIII	Otros operadores registrados	Transportistas COLL
		Transportistas TRANS
		Otros operadores registrados
		Intermediario comercial/comerciante sin instalación o Bróker

Con carácter general los controles serán documentales y físicos. En función del establecimiento se realizarán también controles analíticos.

CONTROL DOCUMENTAL

El control documental incluirá los elementos citados a continuación, según proceda en función del tipo de actividad o del conocimiento previo que se tenga sobre el operador a controlar, derivado de actuaciones anteriores:

- Comprobación de las condiciones de la autorización concedida al operador y comprobación de que la actividad y categorías manejadas se corresponden a las recogidas en el Registro de establecimientos SANDACH.
- Supervisión documental del sistema de autocontrol de la planta y de los procedimientos documentados. El sistema de autocontrol debe basarse en el sistema APPCC en las plantas de transformación, y las que realicen la manipulación y almacenamiento de más de una categoría de subproductos animales o productos derivados en el mismo establecimiento o planta, debe incluir:
 1. Formación de los trabajadores.
 2. Limpieza y desinfección.
 3. Condiciones y mantenimiento de instalaciones y equipos.
 4. Control de plagas.
 5. Abastecimiento de agua.
 6. Trazabilidad.
 7. Documentación descriptiva.
 8. Registros que demuestren su aplicación y efectividad.
 9. Sistema de archivo de documentos y registros.

La documentación tiene que incluir información sobre:

-
1. El desarrollo de los principios del sistema APPCC. Procedimientos, instrucciones y especificaciones de aplicación.
 2. Registros de vigilancia de PCC, en los distintos formatos establecidos, incluyendo información como fecha, resultado del control y firma del responsable.
 3. Registros de acciones correctoras ante desviaciones en los límites críticos, incluyendo información sobre acciones de control del PCC afectado, evaluación de producto y disposición, identificación de la causa y prevención de su recurrencia, fecha y firma del responsable
 4. Registros de los resultados de verificación del sistema APPCC.
 - Comprobación documental de los controles propios establecidos y aplicados en los establecimientos o plantas para supervisar el cumplimiento de la normativa.
 - Comprobación de la calibración de los equipos de medida; la comprobación debe ser anual con la presentación de una certificación por una empresa acreditada.
 - Comprobación de la realización de controles analíticos y resultados de los mismos, en las actividades obligadas a ello. Se realizará un control documental de los resultados de los autocontroles realizados, que deben ser cada 3 meses.
 - Mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas y del archivo de documentos comerciales, incluyendo cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados. Con comprobación y correspondencia de lo existente en la base de datos de Registro de Movimientos SANDACH.
 - Comprobación de la adecuación de los orígenes o destinos de los materiales recibidos o expedidos, en función de su naturaleza y categoría; comprobación y correspondencia de lo existente en la base de datos de Registro de Movimientos SANDACH. La trazabilidad dentro de la planta. Se compararán los registros y documentos comerciales de distintos operadores relacionados entre sí por los envíos para comprobar si se garantiza la trazabilidad en todo momento.
 - Control documental en la limpieza y desinfección.
 - Cumplimiento de las condiciones exigidas a determinados productos derivados para alcanzar el punto final en su cadena de transformación.

CONTROL FÍSICO

El control físico se realizará teniendo en cuenta, entre otros aspectos, y en función del tipo de actividad:

- Condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos. Comprobación *in situ* de la aplicación de los sistemas de autocontrol y procedimientos documentados.
- Condiciones de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas.
- Toma de muestras oficiales y realización de análisis oficiales en el 100% de los controles físicos realizados en los casos establecidos en la Normativa.
- Comprobación del mantenimiento de circuitos y zonas sucias, limpias, o de diferentes categorías de SANDACH separados.
- Condiciones de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos derivados o subproductos expedidos.
- Instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.
- Condiciones de los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta.

CONTROL ANALÍTICO

En función del tipo de establecimiento inspeccionado y la actividad realizada, se tomarán las muestras que se consideren adecuadas en función del riesgo sanitario.

Estudio de la solicitud, memoria y demás documentos, en el caso de que se trate de un control para autorizar un nuevo establecimiento.

3.1.2. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Requiere el desplazamiento del personal al lugar objeto del control, con el objetivo de ejecutar las fases incluidas en este control sobre el terreno:

- Control documental: documentos comerciales, trazabilidad, calibración de los equipos de medida y sistema de autocontrol establecido por el operador, etc.
- Control físico: subproductos animales y/o productos derivados existentes, condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos, separación de zonas, etc.
- Toma de muestras: en función de la actividad realizada en el establecimiento.

Cada veterinario inspector deberá al menos contar con el siguiente material para las inspecciones:

Material documental:

Acta de Inspección Oficial (modelo 17AOK.....)
o Informe de Control (modelo SEG. AL.2024 / SAN / ___)
Protocolo de inspección o autorización
Anexos

Material para toma de muestras:

Monos, calzas
Guantes de látex
Botes para la toma de muestras
Bolsas para tomas de muestra y precintos

La inspección se efectuará sin previo aviso. Antes de iniciarla, el controlador se identificará adecuadamente ante el operador, explicándole la razón y el contenido del control.

En aquellos casos, en que, por una mayor eficacia del control, sea necesaria la comunicación previa, la unidad actuante podrá hacerlo con una antelación máxima de 24 horas, indicando la causa que la justifique.

En ningún caso se aplazará el control a solicitud del operador, salvo causa de fuerza mayor justificada, debiendo constar en el expediente la documentación que justifique el caso.

Cuando no se pueda realizar el control, se hará constar este hecho con una indicación del motivo.

En cada control realizado, se levantará acta o informe de control y se cumplimentará un protocolo de control (los modelos se adjuntan en los anexos del programa de control).

3.1.3. ASPECTOS A CONSIDERAR DURANTE EL CONTROL

El inspector debe asegurarse de que toda la información necesaria ha sido obtenida y recopilada.

Las deficiencias detectadas a lo largo del control y que se recogerán en el protocolo, deben aparecer detalladas en el acta o informe de control. Igualmente deben especificarse, las instrucciones que recibirá

el operador, derivadas de los hechos constatados por el inspector, especificando el plazo que se le concede para la subsanación si ello procediese.

Es conveniente diferenciar las recomendaciones, de las medidas que de forma obligada debe tomar. Deben comentarse con el operador, todos los problemas detectados y darle consejo técnico sobre cómo debe cumplir la normativa en ese sentido.

El acta o informe de control estará firmada por el veterinario que lleva a cabo la inspección y por el operador o su representante, dejando una copia en poder de éste. Si el operador se negase a su firma, el veterinario responsable del control lo reflejará en el acta o informe de control, incluyendo las observaciones que realice el operador o su representante. Cuando no se pueda realizar el control, se hará constar en el acta o informe de control con una breve indicación del motivo.

Debe quedar claramente reflejada en el acta o informe de control la normativa legal sobre la base de la que se llevan a cabo las actuaciones de control.

Las alegaciones del interesado deberán constar en un apartado específico para ello. En caso de que no deseara realizar alegaciones, deberá quedar constancia de ello.

Las actas o informes de control y protocolos formarán parte del expediente.

3.1.4. TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras se realizará mediante acta o informe, ante el titular del establecimiento, o ante su representante legal o persona responsable, y en defecto de los mismos, ante cualquier operario.

Las muestras se tomarán de los silos o contenedores donde estén almacenados los SANDACH, con las máximas condiciones de higiene y asepsia posible.

Se recogerán en botes herméticos, teniendo especial cuidado en su cierre, evitando pérdidas o derrames que impidan la realización de los análisis.

El número de muestras y cantidad a tomar dependerá de la sustancia o agente a investigar.

Todas las muestras se tomarán por triplicado y se introducirán en bolsas que se cerrarán con precintos oficiales previstos a tal efecto. En los precintos se detallará la siguiente información: nº de acta/informe, naturaleza de la muestra y sustancia a investigar.

Los diferentes colores de los precintos identifican los análisis posibles:

1. Precinto azul: Análisis inicial
2. Precinto verde: Análisis contradictorio
3. Precinto rojo: Análisis dirimente

3.1.5. CUMPLIMENTACIÓN DEL ACTA/INFORME DE TOMA DE MUESTRAS

Deberán constar la siguiente información:

Datos:	Lugar, hora y fecha de la inspección Identificación del inspector Identificación de la empresa (nombre, CIF)
--------	--

	Número de autorización Identificación del compareciente
Muestra:	Matriz (naturaleza de la muestra) N.º de precinto Sustancia a investigar Indicaciones sobre conservación de la muestra
Motivo:	Plan de Control SANDACH 2024
Base legal del procedimiento:	R 1069/2009, R 142/2011, RD 1528/2012, RD 476/2014
Comprobándose lo siguiente:	Toma de muestras por triplicado, precinto nº:

3.2. CONTROLES A TRANSPORTISTAS SANDACH

El lugar de control es la sede social de la empresa de transporte, el establecimiento al que llegan o del que parten los SANDACH o los puntos de recogida de los cadáveres que se generan en las explotaciones ganaderas. Se realizará el control de las empresas de transporte indicadas en el apartado 2 previa notificación oficial para que se presenten con los vehículos seleccionados en las instalaciones.

3.2.1. CONTROL DOCUMENTAL

- Comprobar que se lleva un registro de trazabilidad de todos los movimientos y el archivo de los documentos comerciales y los certificados de limpieza y desinfección (cuando proceda)
- Comprobar el registro del vehículo que realiza el transporte.
- Comprobación del documento comercial que debe de acompañar a la mercancía.
- Control de los documentos de identificación de cadáveres de ciertas especies.

3.2.2. CONTROL FÍSICO

- Comprobación de la correcta clasificación de la mercancía SANDACH.
- Control de la correcta identificación de los SANDACH.
- Control de la correcta identificación de los cadáveres, cuando proceda.
- Control de las condiciones del transporte.
- Control de las condiciones y equipamiento de los vehículos y contenedores.
- Control del envío a planta autorizada.

3.3. CONTROLES EN LOS MOVIMIENTOS INTRACOMUNITARIOS

Para el control de los movimientos intracomunitarios se realizará control físico y/o documental. La toma de muestras se realizará en caso de sospecha, denuncia o posibles instrucciones que pudieran recibirse.

3.3.1. CONTROL EN LA EXPEDICIÓN DE SANDACH A OTROS ESTADOS MIEMBROS

Se realizará el siguiente control documental:

-
- Verificar registro del transportista y autorización del establecimiento de destino.
 - Comprobación de que existe autorización para el envío por parte del estado miembro de origen, si procede.
 - Comprobación de que existe autorización para el envío por parte del estado miembro de destino, si procede.
 - Preparación y supervisión del documento comercial de acompañamiento.

El operador realizará comunicación al estado miembro de destino a través del sistema TRACES.

3.3.2. CONTROL EN LA RECEPCIÓN DE SANDACH DESDE OTROS ESTADOS MIEMBROS

Se realizarán los siguientes controles:

3.3.2.1. CONTROL DOCUMENTAL:

- Comprobar que los SANDACH proceden de establecimientos registrados y autorizados y no sometidos a restricciones.
- Control del documento comercial de acompañamiento de los SANDACH, así como de cualquier otro documento requerido por la legislación vigente.
- Confirmación al estado miembro de origen, vía TRACES, del resultado del control efectuado.

3.3.2.2. CONTROL FÍSICO (si se estima oportuno):

- Comprobación de la adecuación de los SANDACH a la normativa comunitaria.
- Comprobación de la identificación de los SANDACH conforme a la normativa.

PARTE 4

OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS INCUMPLIMIENTOS

4.1. ACTUACIONES ANTE INCUMPLIMIENTOS

4.1.1. INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN CONTROLES FÍSICOS Y DOCUMENTALES

Si se constata que existe incumplimiento de la norma, se actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se realizará un seguimiento de la inspección, de forma telemática mediante aportación de la documentación solicitada por registro de entrada, o, si no fuera posible esta forma, se realizará segunda visita una vez finalizado el plazo de subsanación, para comprobar las medidas correctoras aplicadas.

El Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria estudiará, las medidas que deban emprenderse, teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y el historial de incumplimientos del operador; y sobre la base de ello podrá proponer a la Dirección General de La Industria y Cadena Agroalimentaria.

- Restringir o prohibir el transporte, la comercialización, importación o exportación de SANDACH.
- Ordenar la inmovilización, recuperación, retirada o destrucción de SANDACH (incluso el reenvío a su origen, en el caso de SANDACH procedentes de otros estados miembros).
- Denegar la autorización, en el caso de solicitudes de altas para nuevos establecimientos.
- Suspender las actividades o cerrar la totalidad o parte de la empresa afectada, durante un periodo de tiempo conveniente.
- Suspender o retirar la autorización de un establecimiento.
- Aplicar cualquier otra medida que la autoridad competente considere adecuada.

Si el incumplimiento es objeto de sanción, el Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria propondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con el Título IX de la Ley 6/2003 de Ganadería de la Comunidad Valenciana y al artículo 26 del Real Decreto 1528/2012.

El instructor del expediente notificará al titular, o al representante del establecimiento SANDACH, su decisión, relativa a la acción que deban emprenderse, junto con las razones en las que se basa dicha decisión y la información sobre su derecho a recurrir dicha resolución y sobre el procedimiento y los plazos aplicables.

4.1.2. TOMA DE MUESTRAS CON RESULTADOS POSITIVOS

Los laboratorios comunicarán al Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria los resultados de los análisis iniciales.

4.1.2.1. RESULTADOS POSITIVOS:

Serán considerados positivos, todos los resultados analíticos, que excedan los siguientes valores de acuerdo con la normativa:

Clostridium: Ausencia total en 1 muestra de 1 gramo (tanto en harina de carne y hueso como en grasa).

GTH: Niveles inferiores a 250 mg de GTH por kg de grasa en 1 muestra.

4.1.2.2. ACTUACIONES ANTE RESULTADOS POSITIVOS:

Ante un resultado positivo, el jefe de Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria realizará la comunicación de los resultados al interesado, indicándole las medidas a adoptar:

1. Detección del lote positivo e inmovilización.
2. Reprocesado del lote o destrucción.
3. Limpieza y desinfección de la planta.
4. Nuevo control analítico.

El interesado también podrá optar por realizar el análisis contradictorio.

El Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria emitirá un informe reflejando los incumplimientos y se iniciará el correspondiente expediente sancionador de acuerdo con el Título IX de la Ley 6/2003 de Ganadería de la Comunidad Valenciana y al artículo 26 del Real Decreto 1528/2012, si se estima oportuno.